

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en razón que, en el periodo comprendido del mes de enero a noviembre de 2022, se advierte que cuatro entidades federativas cuentan con un elevado número de casos de feminicidios (al menos el 40% del total nacional), dentro de los cuales, se encuentra el Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Veracruz, tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica:





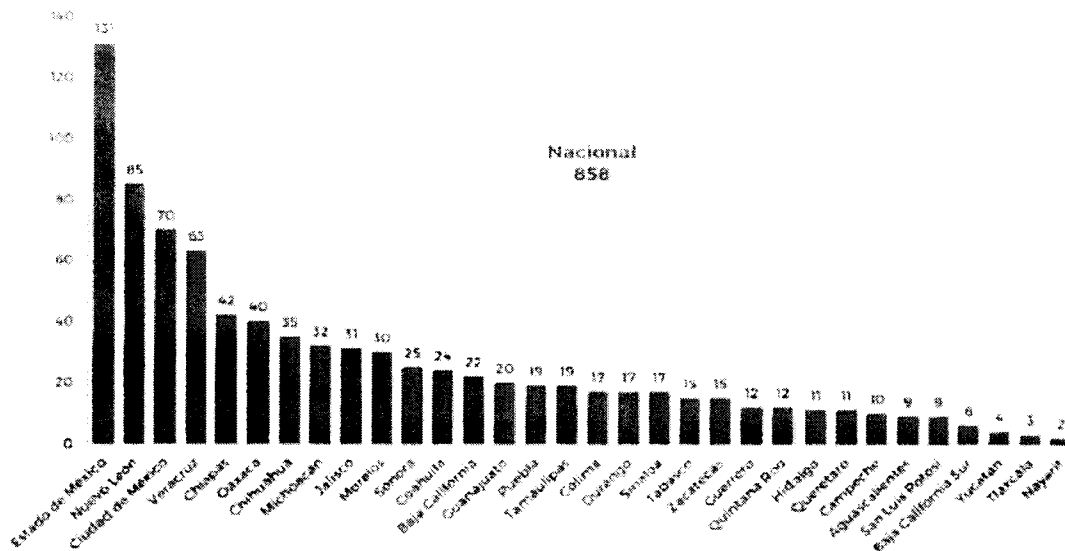
SEGURIDAD



SECRETARIADO
EJECUTIVO

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO: ESTATAL

Enunciado: noviembre 2017



Por otra parte, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia somos conscientes que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha recomendado la eliminación de las **barreras particulares que las mujeres enfrentan en la búsqueda de justicia y reparación**, asimismo, ha recomendado implementar medidas de reparación mediante un abordaje integral y holístico, por parte de **instituciones y personas especializadas**.¹

Consideramos que indispensable y urgente legislar en materia de la violencia feminicida, especialmente para su prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño, puesto que esto promoverá la sensibilización del problema.

Así mismos es importante señalar que los esfuerzos para prevenir, atender y sancionar el feminicidio no han sido pocos, que **en el país se ha trabajado de forma constante**

¹ [r39609.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)



en búsqueda de una **solución viable que erradique la violencia feminicida**, especialmente a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declara culpable al Estado Mexicano por el *Caso González y otra vs. México*, también conocido como "Campo Algodonero", que versó sobre el feminicidio de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua en la década de 1990.

Aunado a lo anterior, la Corte IDH consideró que la **cultura de discriminación que permea a la sociedad mexicana** tiene una relación directa con la violencia con las mujeres, por ende, con los feminicidios, dichos patrones socioculturales explicaban la inacción estatal para brindarle justicia a las víctimas y a sus familiares, generando un ambiente de impunidad, que permite que los actos de violencia en contra de las mujeres se repliquen de forma normal, e incluso cultural.

Por lo que, en la sentencia antes mencionada, **la Corte ordenó al Estado Mexicano**, como medidas de no repetición, la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia con perspectiva de género, para la investigación de delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.

Las **Recomendaciones del Comité para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) al Estado Mexicano en 2018, expresa su preocupación por la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los feminicidios.

En ese sentido, hacen hincapié en señalar, que la CEDAW recomienda al Estado Mexicano **adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas**,



los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres, así como que se **simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba**, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

La Convencionalidad en el ámbito internacional, señala que la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer**, ratificada por el Estado Mexicano, **obliga** en el artículo tercero a los Estados Parte **a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas**, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Aunado a lo anterior es de señalar que el Congreso del Unión aprobó una reforma a diversas Leyes Generales y Federales para garantizar la adecuada reparación integral en materia de feminicidio, por lo que dicha reforma fue publicada el **25 de abril de 2023 en el Diario Oficial de la Federación**.

Por ello con la presente iniciativa pretendemos armonizar las presentes Legislaciones:

- **En el Código Penal adiciona los antecedentes o datos de violencia en el ámbito comunitario y político, esto atendiendo a que después del ámbito familiar, el comunitario es en el que las mujeres están más propensas a**



ser víctimas de violencia; que, por su parte, cada vez es más visible la violencia política por razones de género en contra de las mujeres, debido a que cada vez su participación en dicho ámbito aumenta, así como ampliar las razones de género; exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del delito de encubrimiento cuando se trate de casos de feminicidio; incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición; establecer la pérdida de la patria potestad.

- **Ley de Víctimas:** Reconocer derechos de las víctimas; otorgar tiempo de espera y estabilización a las víctimas para rendir su declaración; la inclusión de las disculpas públicas, así como el pago y el resarcimiento en la reparación integral.
- **Ley de Seguridad Publica:** Implementar los sistemas de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas.
- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Implementar fiscalías especializadas de violencia contra las mujeres (no solo feminicidios), así como la no utilización de estereotipos de género; declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por parte de cualquier ámbito de gobierno y el inicio del trámite una vez declarado.

Ante la importancia del tema, consideramos necesario seguir impulsando reformas que atiendan y protejan a las mujeres mismas que llegan a ser víctimas de diversos delitos, desde el acoso laboral, sexual, hasta el feminicidio.



A fin de comprender de mejor forma los alcances y el contenido de la iniciativa de mérito, se fija un Cuadro Comparativo en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes, mutilaciones o cualquier tipo de lesión de manera previa o posterior a la privación de la vida, así como la ejecución de actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por el presente Código ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;	ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. ... II. ... III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar y demás previstos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por el presente Código



IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas;

ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el **sujeto** activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;**

V. ...



VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público.

SIN CORRELATIVO

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO FEMINICIDIO Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON LAS REGLAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Sin correlativo

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de



<i>Sin correlativo</i>	edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: A).- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines;	ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: A) a C). ...



B).- El tutor, curador, pupilo, concubino o cónyuge del inculcado y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil.

C).- DEROGADO.

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en el inciso a) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 331 Bis 2; y se **adiciona** los párrafos cuarto y quinto al artículos 331 Bis 2, el párrafo segundo al artículo 413; del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia **en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar y demás previstos** por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por el presente Código ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;



IV. Haya existido entre el **sujeto activo** y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;**

V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

A) a C). ...



Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en el inciso a) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 8 días del mes mayo de 2023.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Irals Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. María Guadalupe Guzmán

Dip. Héctor García García

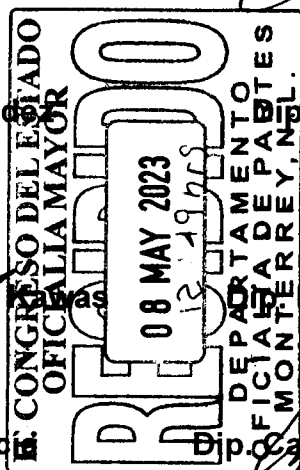
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO, de fecha 08 de mayo de 2023.